

En la página 16509 del Boletín Oficial del Estado número 102, textualmente se establece que: «En el supuesto de que resulte necesario introducir correcciones o adecuaciones en los datos que figuran en las relaciones de personal y vacantes, las mismas se llevarán a cabo mediante certificación expedida por la Secretaría de la Comisión Mixta de Transferencias».

Las modificaciones introducidas en la correspondiente relación de personal traspasado, y que se incorporarán a la misma, no implican incremento del coste efectivo del traspaso de esta materia.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo previsto en el certificado de la Comisión Mixta de Transferencias, Administración del Estado – Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 12.4, del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Función Pública de la Región de Murcia,

#### Dispongo:

**Primero.-** Modificar la Orden de 19 de junio de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se Integra/Incorpora en la Administración Pública de la Región de Murcia al personal transferido mediante Real Decreto 468/2003, de 25 de abril en relación a las funciones y servicios en materia de gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo y la Formación, y se asigna el correspondiente puesto de trabajo, en el sentido de integrar como personal laboral fijo de la Administración Pública de la Región de Murcia, en el nivel retributivo D, de convenio colectivo, categoría profesional de Técnicos Auxiliares, como Auxiliar Administrativo a extinguir, a D.<sup>ª</sup> Esther Gavidia Andreu, con D.N.I. 27.480.730, asignándole el número de registro personal LA01595D, atribuyéndole con carácter definitivo el puesto de trabajo código AA01453, Auxiliar Administrativo de la Oficina de Empleo Murcia 3, del Servicio Regional de Empleo y Formación.

**Segundo.-** Excluir de la citada Orden de fecha 19 de junio de 2003 a M.<sup>ª</sup> Dolores Galiano Sánchez, con D.N.I. 42.947.873.

**Tercero.-** La presente Orden surtirá sus efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

**Cuarto.-** Contra la presente Orden que agota la vía administrativa cabe interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante la Consejera de Hacienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación; o bien, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación.

La Consejera de Hacienda, **Inmaculada García Martínez.**

## Consejería de Hacienda

**528 Circular 1/2003 de control financiero, de 23 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

### ÍNDICE

- Exposición de motivos
- 1. Ámbito de aplicación.
- 2. Objeto del control financiero.
- 3. Finalidad.
- 4. Normativa aplicable.
- 5. Órganos competentes.
- 6. Clases de informes.
- 7. Estructura y contenido de los informes de control financiero.
- 8. Plan de control financiero y de auditorías públicas.
- 9. Modificación del Plan.
- 10. Seguimiento del Plan.
- 11. Inicio de los controles.
- 12. Desarrollo del trabajo.
- 13. Tramitación de los informes.
- 14. Seguimiento de las medidas propuestas.
- 15. Control financiero permanente.
- 16. Auditorías de las cuentas anuales de los Organismos y Empresas públicas regionales.
- 17. Gestión del sistema tributario y de los recursos de otras Administraciones o Entes públicos.
- 18. Programas presupuestarios y planes de actuación.
- 19. Control financiero de las subvenciones y ayudas públicas.
- 20. Control financiero de las subvenciones y ayudas públicas comunitarias
- Disposición transitoria.
- Disposición derogatoria.
- Disposición final.
- Anexos

### Exposición de motivos

La promulgación del Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, supuso un claro avance de cara al desarrollo y sistematización de la normativa aplicable en materia de control interno, estableciendo los aspectos relevantes del control financiero, tales como el ámbito de aplicación, formas de ejercicio, etc, así como el cauce a seguir en la tramitación de los informes.

Con la finalidad de completar la tarea iniciada por el mencionado Decreto 161/1999, en este momento resulta conveniente dictar una Circular de control financiero que sustituya a las diversas circulares reguladoras de esta materia en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por tanto, la presente Circular se configura como un instrumento normativo que, por su carácter global y estructural, pretende atender tanto el objetivo de reforzar la operatividad del control financiero como de mejorar su planificación, estableciendo una referencia normativa única en la que se incorpora la experiencia derivada de la aplicación de las diversas circulares y la evolución en el tiempo de este tipo de control interno.

Por todo lo anterior, esta Intervención General procede a dictar las siguientes Instrucciones:

### 1.- **Ámbito de aplicación.**

1.- La presente Circular tiene por objeto regular la aplicación del control financiero y la auditoría pública de todos los órganos y entidades integrantes del Sector Público Regional, así como de los beneficiarios de subvenciones o de las Entidades colaboradoras, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/1999 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre.

2.- El control financiero se aplicará respecto de los siguientes sujetos:

Los Servicios de la Administración Pública Regional, Organismos autónomos, Entidades públicas empresariales, Sociedades mercantiles regionales, Fundaciones de competencia o titularidad pública regional y demás organismos públicos y entidades regionales, cualesquiera que sean su denominación y forma jurídica.

En el caso del control financiero, ejercido de forma permanente sobre los órganos de la Administración Pública de la Región de Murcia y sobre los Organismos Autónomos de carácter administrativo sujetos a función interventora, incluirá el control posterior establecido en el artículo 22 del Decreto 161/1999.

Las Sociedades mercantiles, Empresas, Entidades y particulares por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas concedidas con cargo a los Presupuestos Generales de la Región de Murcia o a fondos de la Unión Europea, así como a las Entidades colaboradoras que participen en el procedimiento para su concesión y gestión.

3.- El control financiero se ejercerá mediante auditorías, ya sean financieras, de cumplimiento, operativas, de programas presupuestarios y planes de actuación y de sistemas y procedimientos de gestión financiera, o mediante otras técnicas de control según establece el artículo 36.3 del Decreto 161/1999.

### 2. - **Objeto del control financiero.**

1. El control financiero del Sector público regional tiene por objeto comprobar que su situación y funcionamiento,

en el aspecto económico – financiero, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera y, en función del objetivo que en cada caso se le asigne, consistirá en verificar:

- Que los actos, operaciones y procedimientos de gestión se han desarrollado de conformidad con las normas, disposiciones y directrices que sean de aplicación y se adecúan a los principios de eficacia, eficiencia y economía.

- Que la contabilidad, en general, y las Cuentas anuales, Estados y demás Informes, en particular, expresan el resultado de su gestión y su adecuada realidad patrimonial, de acuerdo con las normas y principios contables que les son de aplicación.

- Que la información suministrada por los sistemas informáticos de gestión económico-financiera responda a los principios de fiabilidad, integridad, precisión y disponibilidad.

- Cuando los presupuestos de los servicios o entidades públicas se formulen por programas, objetivos o planes de actuación, verificar, entre otros aspectos, el examen, análisis y evaluación de los sistemas y procedimientos de seguimiento de objetivos aplicados por los órganos gestores, así como de cuantos documentos y antecedentes resulten necesarios para determinar el grado de fiabilidad de los datos contenidos en los informes que, con relación a la ejecución de los programas, deban rendir los órganos gestores responsables.

- Que los procedimientos aplicados garantizan la adecuada concesión y justificación de los fondos percibidos por los beneficiarios, así como el cumplimiento de las demás condiciones y obligaciones que les impongan las normas reguladoras de las subvenciones o ayudas.

2. El control financiero por razón de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas tiene por objeto comprobar la adecuada y correcta obtención, utilización y disfrute de los mismos y consistirá en verificar:

- El cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa nacional y comunitaria para su concesión u obtención.

- La correcta utilización y aplicación de los fondos a los fines previstos en la normativa reguladora y en el correspondiente acuerdo de concesión.

- La realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

- La justificación de los fondos recibidos por la Entidad colaboradora, así como el cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la normativa reguladora de las subvenciones o ayudas.

### 3.- **Finalidad.**

1. La finalidad del control financiero relativo al Sector público regional es emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos enumerados en la Instrucción anterior, así como, en su caso, formular recomendaciones en el aspecto económico, financiero, patrimonial,

presupuestario, procedimental y sobre los sistemas informáticos de gestión, para corregir las actuaciones que lo requieran, a fin de promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera.

2. El control financiero de programas presupuestarios y planes de actuación tiene por finalidad evaluar desde la perspectiva de la eficacia, de la eficiencia y de la economía, la gestión de los programas presupuestarios y los planes de actuación sujetos a seguimiento, verificando los resultados obtenidos en relación con los objetivos propuestos, los medios utilizados y los efectos producidos por los respectivos programas.

3. Cuando el control financiero se realice por razón de las subvenciones o ayudas percibidas, su finalidad será verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas por la normativa reguladora para su concesión u obtención, así como la correcta aplicación de los fondos recibidos y, si procede, formular recomendaciones a fin de mejorar su gestión.

#### 4.- Normativa aplicable.

Las actuaciones de control financiero, reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, el Decreto 161/1999, de 30 de diciembre y demás normativa Regional, Nacional y Comunitaria, se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en la presente Circular, Circulares, Resoluciones y demás Instrucciones aprobadas por la Intervención General.

#### 5.- Órganos competentes

1. El control financiero se realizará por la Intervención General de la Comunidad Autónoma a través de los Servicios de control financiero, de las Intervenciones Delegadas y de los funcionarios que aquélla designe, con arreglo a las competencias específicas de cada una de las unidades. El Jefe de Servicio correspondiente, el Interventor Delegado o el funcionario designado tendrán la denominación de funcionarios actuantes. Dicho control se ejercerá en los términos, condiciones y alcance que se determinen en el Plan anual de control financiero y de auditorías y, en su caso, por la Intervención General.

2. El control financiero permanente en los Organismos Autónomos de carácter comercial, industrial, financiero o análogo será desempeñado por el Interventor Delegado en el Organismo, sin perjuicio de las actuaciones específicas de control financiero que se puedan realizar.

3. Cuando el control financiero comprenda el control posterior establecido en el artículo 22 del Decreto 161/1999 y en los procedimientos de gestión participen diversos órganos, se realizará por el Interventor Delegado cuya competencia orgánica se corresponda con la de la autoridad que acuerde los actos de gestión.

4. Corresponderá al Servicio competente de la Intervención General efectuar el control de calidad de las auditorías y actuaciones de control financiero realizadas

por las diferentes unidades de la Intervención General. Dicho control se ajustará a las Normas Técnicas generalmente aceptadas sobre la materia.

#### 6. - Clases de informes.

Del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, de 2 de diciembre de 1999, y del Decreto n.º 161/1999 de control interno se desprenden los informes que a continuación se indican:

**1) Informes de control financiero.-** Dirigidos al titular de la Consejería, Organismo, Sociedad mercantil, empresa, entidad o particular. Se distinguen, a su vez, los siguientes tipos de informe: provisional, definitivo, parcial y anual.

**Informe provisional:** Es aquel informe en el que se recogen por escrito los resultados del trabajo realizado, poniendo de manifiesto, en su caso, los defectos y anomalías observadas y formulando, asimismo, las conclusiones y recomendaciones que se consideren oportunas. Se indicarán aquellas medidas que tiene que adoptar el órgano gestor o sujeto controlado para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto, así como, en los casos que proceda, las actuaciones que, de acuerdo con la normativa vigente, deba realizar el órgano gestor de forma inexcusable e inmediata para reparar o evitar los posibles perjuicios económicos. En los casos de reintegros de subvenciones, se indicará la necesidad de iniciar el correspondiente procedimiento de reintegro por el órgano gestor.

**Informe definitivo:** Es aquel informe que se emite sobre la base del informe provisional. Su contenido será idéntico al informe provisional cuando no se hayan recibido alegaciones en el plazo establecido para ello. Diferirá del informe provisional cuando se reciban alegaciones, al incluirse un apartado de «alegaciones» y otro de «observaciones a las alegaciones» y también podrá diferir en cuanto al contenido de los resultados, conclusiones y recomendaciones, cuando se acepten parcial o totalmente las alegaciones efectuadas por el órgano gestor.

**Informe parcial:** Es aquel informe en el que se recogen por escrito los resultados del trabajo realizado, poniendo de manifiesto, en su caso, los defectos y anomalías observadas y formulando, asimismo, las conclusiones y recomendaciones que se consideren oportunas, pero referidas, según los casos, a un periodo de tiempo inferior al anual, a unas áreas de gestión previamente determinadas por la Intervención General o cuando por la especial trascendencia de los hechos observados en la realización de un control el funcionario actuante considere oportuno ponerlos de manifiesto de forma inmediata al órgano gestor o sujeto objeto de control sin esperar a la emisión del informe definitivo que corresponda, siempre que los mismos no sean susceptibles de constituir una infracción administrativa o responsabilidades contables o penales, y sin perjuicio de que los resultados se integren en el informe correspondiente. Podrá ser, a su vez, provisional o definitivo.

**Informe anual:** Es aquel informe que recoge los resultados, conclusiones y recomendaciones del control efectuado sobre la totalidad del ejercicio, por lo que incorporará, con las matizaciones que procedan, los resultados, conclusiones y recomendaciones puestas de manifiesto en el informe parcial, en su caso.

**2) Informes propuesta.-** Dirigidos a la Intervención General. Son aquellos informes en los que se recogen de forma concreta las medidas que, en opinión del auditor público, deben adoptar los gestores para corregir las deficiencias observadas en la realización de los informes de control financiero.

Las causas que darán lugar a la emisión de un informe propuesta son las siguientes:

a) Las actuaciones contrarias a los principios de buena gestión (artículo 40.1 Decreto 161/199).

Tendrán esta condición los incumplimientos de la legislación aplicable, las debilidades de control interno, las circunstancias que den lugar a limitaciones al alcance, cuando tengan su causa en el propio Ente controlado, incertidumbres, errores o incumplimientos de los principios o normas contables y aquellas actuaciones contrarias a los principios de eficacia, eficiencia y economía realizadas sin causa que lo justifique.

A estos efectos podrán considerarse actuaciones contrarias a los principios de eficacia, eficiencia y economía, entre otras, las siguientes:

- Las adquisiciones de bienes y servicios en exceso respecto de las necesidades reales.

- La prolongada y manifiesta falta de utilización o infrautilización de los medios personales o materiales de que se disponga para el desarrollo de sus funciones.

- La paralización excesiva y reiterada de las actuaciones que impida o dificulte el cumplimiento de los fines u objetivos asignados.

- Las actuaciones que se desvíen de los fines previstos y que comprometan el patrimonio del ente controlado.

b) Los supuestos que puedan producir un perjuicio económico para la Hacienda pública o para la del Ente controlado (artículo 40.2 Decreto 161/1999).

Serán considerados, entre otros, los siguientes supuestos:

**Pagos indebidos.** Se considerarán como tales:

- Los duplicados o excesivos respecto de la liquidación practicada.

- Los derivados de liquidaciones incorrectas o improcedentes.

- Los realizados sin justificación o liquidación.

- Derechos económicos no realizados o ingresos indebidamente percibidos. En concreto:

- Los derechos económicos no exigidos por no practicar las liquidaciones procedentes, o por incorrección de

las practicadas, siendo conocidos los extremos necesarios para efectuarlas, o por falta de notificación de las liquidaciones.

- Los ingresos no realizados por encontrarse su recaudación suspendida o paralizada sin causa justificada o por no haberse seguido el procedimiento recaudatorio.

- Los ingresos obtenidos de forma improcedente por no fundamentarse su exacción en la normativa que resulte de aplicación.

- Fondos situados en cuentas o cajas no autorizadas al efecto.

c) Los reintegros de perceptores de subvenciones o ayudas públicas (artículo 40.3 Decreto 161/1999), y a estos efectos se destacarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- Las circunstancias que puedan implicar que las subvenciones o ayudas percibidas por el beneficiario no estén justificadas o se hayan aplicado a finalidad distinta para las que fueron concedidas.

- Las actuaciones a realizar por el órgano gestor a fin de solicitar el reintegro de las subvenciones o ayudas indebidamente percibidas, aplicadas o justificadas.

Supuestos que pueden dar lugar a un informe propuesta:

- Cuando se propongan medidas o actuaciones significativas o reintegros en el informe provisional y no se efectúen alegaciones por el órgano gestor.

- Cuando se propongan medidas o actuaciones significativas o reintegros en el informe provisional, se efectúen alegaciones por el órgano gestor, pero no se presente plan corrector.

- Cuando se propongan medidas o actuaciones significativas o reintegros en el informe provisional, se efectúen alegaciones por el órgano gestor y el órgano de control no esté de acuerdo con dichas alegaciones.

- Cuando se propongan medidas o actuaciones significativas o reintegros en el informe provisional, se efectúen alegaciones por el órgano gestor, se presente plan corrector, pero no se comuniquen o se pongan en marcha en los plazos previstos las medidas correctoras indicadas en el plan.

**3) Informes de actuación.-** Dirigidos al titular de la Consejería. Son aquellos informes emitidos por la Intervención General y que tienen su origen en los informes propuesta de éste Centro Directivo o de los interventores delegados. Se emitirán en los supuestos recogidos en el artículo 39.1 del Decreto n.º 161/99:

- Cuando se hayan apreciado deficiencias y los titulares de la gestión controlada no hayan realizado alegaciones o, presentadas éstas, no indiquen las medidas necesarias y el calendario previsto para su solución.

- Cuando manifiesten discrepancias con las conclusiones y recomendaciones y no sean aceptadas por el órgano de control.



- Cuando habiendo manifestado su conformidad, no adopten las medidas para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

**4) Informe resumen.-** Es el informe emitido por la Intervención General que tiene su origen en los informes de control financiero posterior y con él se dará cuenta al Consejo de Gobierno de los resultados más importantes de los controles realizados, según establece el artículo 95 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda.

**5) Informes especiales.-** Son aquellos que se emiten cuando al practicar el control financiero, el funcionario actuante entienda que los hechos acreditados en el expediente pudieran ser constitutivos de infracciones administrativas o de responsabilidades contables o penales.

## **7. - Estructura y contenido de los informes de control financiero.**

Los informes de control financiero deberán tener el contenido básico que a continuación se indica:

### **1. Introducción.**

Se indicará la competencia para realizar el control financiero y el órgano que emite el informe, Plan de control financiero en que se basa su emisión y normas con arreglo a las cuales se ha desarrollado el trabajo.

En el caso de que se hubiera acordado realizar el control en actuación conjunta con el órgano gestor, o con otros entes que tengan atribuidas competencias de control, se hará constar esta circunstancia.

Mención expresa del envío del informe provisional, comentario respecto a la recepción o no de las alegaciones o, en su caso, que las alegaciones en nada contradicen las conclusiones y recomendaciones del informe o la referencia a la sección en donde figuran las observaciones del órgano de control a las alegaciones.

### **2. Consideraciones generales.**

En esta sección se hará una breve referencia a la actividad del ente que es objeto de control o a su estructura organizativa.

En el caso de que el control financiero se ejerza sobre perceptores de las subvenciones o ayudas, se destacarán las características de las mismas y la normativa reguladora básica.

### **3. Objetivo y alcance del trabajo.**

Se reflejará el objetivo genérico y los objetivos particulares del control, así como el alcance del trabajo (áreas, periodo, cuentas examinadas, procedimientos, etc.).

Se expondrán las limitaciones al alcance que se han encontrado y su trascendencia para el cumplimiento de los objetivos del control. En el caso de no existir ninguna, se hará constar esta circunstancia.

### **4. Resultados del trabajo.**

Se indicarán los resultados del control, reflejando la evidencia y los hechos constatados como

consecuencia de las pruebas realizadas en relación con los objetivos del control financiero.

En aquellos casos en que sea necesario, y en función de la modalidad de control, se abrirá un epígrafe para cada una de las áreas objeto de control, indicando aquellas circunstancias que se hayan puesto de manifiesto en la comprobación, cuantificando los ajustes y, en su caso, las irregularidades y reflejando las debilidades de control interno y las recomendaciones propuestas.

En el caso de auditorías de sistemas y procedimientos se realizará una descripción del procedimiento de gestión analizado así como de las pruebas realizadas y de sus resultados.

En los informes especiales se indicarán:

- Las presuntas infracciones, con descripción de los hechos constatados y los elementos que suponen su inclusión en el correspondiente tipo de infracción penal, administrativa o contable.

- La identificación de los presuntos responsables.

- Cuando del supuesto de hecho se derive responsabilidad contable, la cuantificación de los perjuicios causados.

- Las actuaciones realizadas por el órgano gestor con relación a las presuntas infracciones detectadas.

### **5. Conclusiones generales.**

Se destacarán los aspectos más significativos de los resultados obtenidos, distinguiendo, cuando proceda, las distintas áreas de trabajo.

Se incluirá la opinión del órgano de control en relación con los objetivos del control financiero.

Se reflejarán de forma independiente las conclusiones de auditoría financiera, que incluirán la opinión sobre las cuentas, de aquellas otras relativas al cumplimiento de la legalidad o a la gestión.

### **6. Recomendaciones.**

En su caso, se propondrán las posibles medidas a adoptar para corregir las debilidades y defectos puestos de manifiesto y si fuera procedente se propondrá al órgano gestor que realice las actuaciones tendentes a la recuperación de cantidades indebidamente percibidas o justificadas.

No obstante, cuando la naturaleza del trabajo lo requiera se podrá incluir un único apartado que comprenda las conclusiones y recomendaciones.

### **7. Alegaciones.**

Se incluirá el escrito de la entidad o ente controlado. No obstante, en el caso de que transcurrido el plazo para alegaciones éstas no se hayan recibido, se destacará esta situación en el apartado de Introducción del Informe.

### **8. Observaciones a las alegaciones.**

Cuando el jefe de servicio correspondiente, el interventor delegado o funcionario designado, a la vista

de las alegaciones recibidas, considere necesario modificar el informe provisional o efectuar alguna matización a los hechos puestos de manifiesto, a las conclusiones o a las recomendaciones contenidas en el informe, se incluirá una sección independiente en la que de forma concisa y motivada se expondrá la opinión del órgano de control y en qué medida quedan afectados o variados los hechos, conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe provisional.

Se modificará o suprimirá el texto del informe provisional que se vea afectado por la aceptación parcial o total de las alegaciones formuladas por el órgano gestor o sujeto objeto de control, referenciando en el informe definitivo la modificación o supresión con el correspondiente punto del apartado de observaciones a las alegaciones.

#### **9. Propuesta de actuación (en su caso).**

#### **10. Estado de situación de las recomendaciones anteriores.**

Asimismo, en cada área de trabajo, se deberá efectuar el seguimiento de aquellas medidas que el gestor haya decidido adoptar como consecuencia de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los anteriores informes de control financiero.

#### **11. Anexos.**

En este apartado se podrán incluir las cuentas anuales y estados que deban rendirse, la descripción del procedimiento de gestión en el caso de auditorías de sistemas y procedimientos o cualquier otra información que se considere relevante. Asimismo, y para los informes especiales, se acompañará copia de la documentación en la que conste la evidencia obtenida.

#### **8. - Plan de control financiero y de auditorías públicas.**

El control financiero y las auditorías públicas enmarcarán su actuación en un plan anual cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta de la Intervención General, por conducto del titular de la Consejería de Hacienda. El plan comprenderá las entidades sobre las que se realizarán controles financieros y auditorías públicas en el ejercicio económico a que se refiera, con indicación, en cada caso, del tipo de control que se debe realizar y alcance del mismo. El plan tendrá carácter abierto y podrá ser modificado para la realización de controles específicos, en atención a los medios disponibles y por otras razones debidamente ponderadas.

Este Plan incluirá los controles asumidos por la Intervención General de la Comunidad Autónoma en base al convenio de colaboración entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Región de Murcia para la coordinación de controles sobre fondos comunitarios.

El Interventor General, en los casos en los que proceda, efectuará la distribución de los controles contenidos en el Plan de control financiero y de auditorías públicas.

En el caso de que el control financiero se realice de forma permanente en las Consejerías, Organismos

autónomos, Entidades Públicas Empresariales o Entes públicos, el Plan de auditorías y de actuaciones especificará los informes a emitir, así como la fecha de emisión cuando no estuviera establecida en la presente Circular.

#### **9. - Modificación del plan.**

Cuando por los Servicios correspondientes de la Intervención General o por los Interventores Delegados se considere conveniente la realización de un control financiero no contemplado en el Plan citado en la Instrucción anterior o la modificación o supresión de un control financiero inicialmente programado, elevarán una propuesta razonada al Interventor General.

Asimismo, cuando los interventores delegados consideren oportuno la realización de actuaciones o comprobaciones que tengan un ámbito de aplicación que afecte a varias Consejerías, Organismos, Centros o Servicios, dirigirán propuesta en tal sentido al Interventor General, la cual se desarrollará con el máximo detalle posible y, en todo caso, deberá especificar el ámbito de aplicación, los objetivos del trabajo, áreas, el calendario de actuación, los informes a emitir y su fecha de emisión.

El Interventor General valorará las propuestas recibidas y, cuando lo considere oportuno, acordará su realización o inclusión en el Plan de control financiero del ejercicio que corresponda.

#### **10. - Seguimiento del plan.**

1. Sin perjuicio del suministro de información que se establezca por las unidades coordinadoras de los diferentes tipos de control financiero, los funcionarios actuantes en materia de control financiero remitirán al Interventor General en el momento en que se emita cada informe definitivo, la siguiente información mínima sobre el control al que corresponde el citado informe:

- Plan de auditorías y de actuaciones en el que se estableció la realización del control o, en el caso de no basarse en un Plan, fundamento de su emisión.
- Ente u órgano objeto de control.
- Contenido del informe y, en su caso, áreas controladas.
- Periodo objeto de control.
- Fecha de emisión e identificación de las personas que lo emiten.

Con el fin de facilitar el suministro de esta información, la misma se remitirá, bien por correo ordinario, por correo electrónico o por aquellos otros medios telemáticos derivados de la implantación del programa de seguimiento y conforme al modelo que se establezca por la Intervención General.

2. Cuando se estime que existen circunstancias que den lugar a que la emisión de alguno de los informes se realice con un retraso sustancial respecto al plazo previsto para ello, se comunicará al Interventor General el hecho, con indicación de las circunstancias que motivan dicho retraso.

3. Sin perjuicio de la remisión de información en el momento de emisión del informe, el Interventor General recabará de los funcionarios encargados del control financiero y de los interventores delegados la información que resulte necesaria a 31 de diciembre de cada ejercicio.

#### **11. - Inicio de los controles.**

1. El Interventor General o el Interventor Delegado actuante comunicará el inicio de las actuaciones de control al titular de la Consejería, Organismo o Ente controlado o a la Entidad Colaboradora o al beneficiario de la subvención o ayuda. En dicha comunicación deberá indicarse el objeto y la fecha de inicio de las actuaciones de control financiero.

Cuando el control se efectúe directamente por los Servicios de Control Financiero, y comprenda el ámbito de actuación de una Intervención Delegada, se deberá informar a la misma del inicio de los trabajos y de los resultados obtenidos.

2. En el caso de que se hubiera acordado realizar el control financiero contando con la participación del órgano gestor, con la de otras Instituciones que tengan atribuidas competencias de control o con la asistencia de un técnico, el funcionario designado o el Interventor Delegado actuante solicitarán la designación de las personas que hayan de colaborar con el equipo de control y establecerá los adecuados mecanismos de coordinación.

#### **12. - Desarrollo del trabajo.**

1. La planificación y desarrollo del trabajo se efectuará con sujeción a lo dispuesto en las Normas de Auditoría del Sector Público y otras normas generalmente aceptadas. El Jefe de servicio de control financiero, el Interventor Delegado o el funcionario designado por la Intervención General dirigirá el trabajo y designará a los funcionarios de su unidad que formarán el equipo de auditoría, entre los que existirá, en su caso, un encargado del trabajo. Al titular de la Consejería, Organismo o Ente controlado se le comunicará el equipo de funcionarios que realizarán el control.

El órgano de control podrá solicitar de los distintos órganos de la Administración los documentos y antecedentes precisos para el ejercicio de sus funciones.

2. A efectos de ejecución de las pruebas previstas en los correspondientes programas de auditoría, los trabajos se realizarán personándose el equipo designado en las dependencias u oficinas del órgano gestor o, en su caso, en los locales del beneficiario de las subvenciones o ayudas o Entidad colaboradora o en los lugares donde exista alguna prueba, aunque sea parcial, de la realización de las actividades.

3. Cuando en el ejercicio de un control financiero los funcionarios actuantes consideren necesaria la formulación de una consulta de carácter jurídico o contable, ésta se dirigirá a la Intervención General. La

Intervención General dará publicidad a aquellas consultas que sean de contenido genérico, con el objeto de que resulten de aplicación a los supuestos similares que puedan ponerse de manifiesto en el ejercicio de otros controles financieros.

4. Cuando dentro del ámbito del control financiero los funcionarios actuantes consideren conveniente que se encomiende a otros funcionarios que no han sido designados para realizar el control, la realización de actuaciones, comprobaciones o verificaciones, se deberá solicitar del Interventor General que se formalice la encomienda de control, mediante propuesta motivada en la que deberán constar las pruebas a realizar, el informe a emitir y la fecha de su emisión.

5. Cuando del ejercicio del control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda y los funcionarios actuantes consideren necesaria la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos, deberán solicitar, con carácter previo y mediante propuesta motivada, la autorización de la Intervención General. La retención se comunicará formalmente al ente controlado.

6. Cuando el control se realice sobre beneficiarios de ayudas financiadas con cargo a los fondos del FEOGA-Garantía y con base en el artículo 2.3 del Reglamento (CEE) N.º 4045/89, las actuaciones de control podrán extenderse a las personas físicas o jurídicas a las que se encuentren asociadas los beneficiarios, así como a cualquier otra persona física o jurídica susceptible de presentar un interés para la consecución de los objetivos de control.

#### **13. - Tramitación de los informes.**

##### **1. Informes provisionales, definitivos y propuestas.**

El informe provisional se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada o sujeto objeto de control, para que en el plazo máximo de 15 días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas. En el caso de los centros docentes públicos no universitarios se remitirá igualmente copia al Consejero competente.

Cuando el control abarque a varias unidades orgánicas se remitirá al superior jerárquico de los mismos, y en el caso de que se hubiera producido un cambio de titularidad en la gestión del ente controlado, además de las alegaciones que pueda formular éste, en el escrito de remisión se hará mención expresa a que se debe dar traslado del informe al anterior titular a efectos de alegaciones.

La remisión del informe provisional se podrá realizar utilizando el modelo anexo 1 que se acompaña, en el que, como se observa, se deberán indicar las consecuencias tanto de la no presentación de alegaciones como de la no aceptación de éstas por el órgano de control o sujeto objeto de control, así como la necesidad de que se incluya en las alegaciones un plan corrector, susceptible de ser sometido a seguimiento,

adaptado a la naturaleza de los hechos, circunstancias y medidas propuestas por el órgano de control cuando estas sean aceptadas por el sujeto objeto de control.

En cuanto a la presentación de los informes, el provisional deberá contener en cada una de sus páginas un sello o membrete que indique tal condición y será firmado por el funcionario encargado del trabajo, cuando exista, y en todo caso por el Jefe de Servicio correspondiente, el Interventor Delegado o el funcionario designado, mientras que el definitivo deberá estar rubricado en todas sus páginas, firmado por el funcionario encargado del trabajo y, en todo caso, por el Jefe de Servicio de control Financiero o por el Interventor Delegado o funcionario designado.

Los informes definitivos, salvo los indicados en el punto siguiente, serán remitidos por el Interventor General al titular del servicio, órgano o ente controlado. Igualmente se remitirán por este Centro Directivo los informes al titular de la Consejería, servicio, organismo o ente, cuando el ente o entes de los destinatarios de los informes estén incluidos en la órbita de dirección, coordinación o competencias de aquellos, y al titular de la Consejería de Hacienda. A los efectos anteriores se deberán enviar a la Intervención General los ejemplares de los informes que sean precisos.

Los informes de control financiero posterior previstos en el artículo 22.2 del Decreto 161/1999 serán enviados directamente por el Interventor Delegado al órgano controlado. Al mismo tiempo que se remiten al órgano gestor, se elevará a la Intervención General por triplicado ejemplar, uno de los cuales será remitido por ésta al titular de la Consejería de Hacienda. Simultáneamente se remitirá una copia en formato electrónico a la dirección de correo electrónico que en su caso se indique por el Centro directivo.

Transcurrido el plazo de alegaciones, en función de los resultados del informe provisional y de la presentación o no de alegaciones, la forma de actuar será la siguiente:

**1.A).- Tramitación de un informe provisional donde se han apreciado deficiencias y se han indicado medidas, actuaciones o reintegros (Art. 37.1 del Decreto 161/99) (Anexo 9.1).**

a) Que no se efectúen alegaciones por el órgano gestor.

- Modelo de oficio de remisión del informe definitivo al órgano gestor:

Para elevar el informe provisional a definitivo se podrá utilizar el modelo de oficio recogido en el anexo 2, en el que se indica que, conforme a los artículos 39 y 40 del Decreto n.º 161/99, se elevará propuesta a la Intervención General por si procede informe de actuación.

**- Informe propuesta.**

El informe propuesta se podrá formular según el modelo del anexo 3. Dicho informe podrá incluirse en el

informe definitivo a enviar a la Intervención General abriendo un apartado específico tras el apartado de «Observaciones a las alegaciones» que se denominará «Propuesta de actuación», o bien realizarse de forma separada en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de envío al órgano gestor del informe definitivo.

b) Que se efectúen alegaciones por el órgano gestor.- Cuando se efectúen alegaciones, se tendrán en cuenta éstas para la elaboración del informe definitivo. En el apartado de «Observaciones a las alegaciones» se expondrá por el Interventor actuante lo indicado en el apartado 7 de esta Circular y se modificará o suprimirá el texto del informe provisional que se vea afectado por la aceptación parcial o total de las alegaciones formuladas por el órgano gestor o sujeto objeto de control, mencionando en el informe definitivo la modificación o supresión con el correspondiente punto del apartado de observaciones a las alegaciones.

La forma de actuar será la siguiente, según los casos:

- Que el gestor esté de acuerdo con las medidas, actuaciones o reintegros e incluya un plan corrector susceptible de ser sometido a seguimiento en su realización.

Modelo de remisión de informe definitivo al órgano gestor:

Para la remisión del informe definitivo se podrá utilizar el modelo de oficio del anexo 4 en el que se indica al órgano gestor la necesidad de comunicar al órgano de control las medidas correctoras que se vayan adoptando a efectos de poder verificar tanto su adopción como el cumplimiento de los plazos establecidos en el plan corrector.

**Informe propuesta:**

En el caso de que no se efectúen las comunicaciones de cumplimiento del plan corrector, no se adopten las medidas correctoras previstas o no se cumplan en los plazos establecidos, con carácter previo a la emisión del informe propuesta, y con el fin de asegurarnos que efectivamente no se han llevado a efecto las medidas correctoras, se solicitará información por escrito al órgano gestor o sujeto controlado, indicándole expresamente que la falta de respuesta dará lugar al informe propuesta.

El informe propuesta, en su caso, se formulará según el modelo del anexo 3, de la siguiente manera:

- Incluyéndose en los informes de control financiero de los ejercicios siguientes en un apartado específico sobre «Estado de situación de las recomendaciones y propuestas anteriores» cuando se trate de actuaciones contrarias a los principios de buena gestión.

- De forma separada cuando se trate de actuaciones que puedan producir un perjuicio económico para



la Hacienda Pública o ente controlado o se trate de reintegros de perceptores de subvenciones o ayudas públicas.

- Que el gestor esté de acuerdo con las medidas, actuaciones o reintegros pero no incluya un plan corrector susceptible de ser sometido a seguimiento en su realización.

Modelo de oficio de remisión del informe definitivo al órgano gestor: Para la remisión del informe definitivo se podrá utilizar el modelo de oficio anexo 5.

Informe propuesta: Este supuesto reconduce al analizado en el punto a) del apartado 13.1.A) de esta Circular, por lo que se actuará conforme a lo indicado en dicho apartado con respecto al informe propuesta.

- Que el gestor no esté de acuerdo con las medidas, actuaciones o reintegros propuestos y las alegaciones no sean aceptadas por el órgano de control.

Modelo de oficio de remisión del informe definitivo:

Para la remisión del informe definitivo se podrá utilizar el modelo de oficio del anexo 6.

Modelo de informe propuesta:

En este caso, se seguirá el procedimiento previsto para el informe propuesta en el punto a) del apartado 13.1.A).

**1.B).- Tramitación de un informe provisional donde no se han indicado medidas y actuaciones, o las mismas no son relevantes, o no se han pedido reintegros. (Anexo 9.2).**

En este supuesto, una vez estudiadas las alegaciones, en su caso, para elevar a definitivo el informe provisional se podrá utilizar el modelo de oficio del anexo 7 y en el oficio de remisión a la Intervención General del informe definitivo, según modelo anexo 8, se indicará la no procedencia de emisión de informe propuesta.

## **2. Informes de actuación.**

La Intervención General, a la vista de los informes propuesta emitidos de forma independiente o integrados en el informe definitivo, elaborará, si procede, los informes de actuación previstos en el artículo 39 del Decreto 161/1999. Recibidas las propuestas formuladas por los funcionarios actuantes consecuencia de los controles financieros efectuados, el Servicio de Control Financiero correspondiente procederá de la siguiente forma:

a) Se elaborará un único informe de actuación por Consejería u Organismo autónomo con las propuestas recibidas hasta el momento de su elaboración. No obstante, si se produjeran retrasos en la emisión del informe o informes de control financiero por causas justificadas, podría elaborarse un informe adicional con las propuestas plasmadas en los citados informes demorados.

Asimismo, si alguna propuesta fuera de urgente tramitación (v.g. petición concreta de reintegro) podría ser objeto de informe de manera independiente.

b) Con carácter previo a la elaboración del informe de actuación, el Servicio de Control Financiero correspondiente efectuará un análisis y evaluación individual de las actuaciones inadecuadas que dan origen a la propuesta de acuerdo a los siguientes criterios:

- Grado de repetición de dichas actuaciones. Es decir, si la actuación inadecuada que se detalla viene repitiéndose en los últimos ejercicios, o por el contrario ha sido detectada por primera vez.

- Se comprobará, tomando como base el informe de control financiero, que las propuestas están recogidas y suficientemente fundamentadas en dicho informe.

- Importancia relativa, en términos cuantitativos, de la actuación.

- Análisis de las consecuencias o efectos que de tal actuación descrita pudieran derivarse, desde cualquier punto de vista: económico, legal, organizativo.

- Se valorará también, en caso de existir alegaciones, lo que el gestor manifiesta en las mismas.

- Se analizarán las propuestas en su conjunto, de forma que si algunas de las propuestas reflejan actuaciones inadecuadas de suma gravedad, el incluir en el informe otras más triviales podría desmerecer el contenido del informe.

c) Efectuado el primer análisis y valoración de las propuestas por parte del Servicio correspondiente, se remitirán las actuaciones al Servicio de Intervención y Fiscalización a los efectos de su análisis de acuerdo con la normativa vigente.

d) Como resultado del análisis previo y del informe del Servicio de Intervención y Fiscalización, se actuará de la forma siguiente:

- Elaboración del proyecto de informe de actuación por el Viceinterventor General, cuando el informe propuesta haya sido elevado por un Jefe de Servicio de la Intervención General, o por el Jefe de Servicio competente en el resto de los casos, el cual se presentará al Interventor General para su aprobación y firma, remitiéndose a los titulares de las Consejerías y Organismos Autónomos correspondientes.

- Aquellas propuestas que, de acuerdo a los criterios anteriormente mencionados, no hayan sido incluidas en el informe de actuación serán objeto de una comunicación por parte del Viceinterventor o Jefe de Servicio, según los casos, con el visto bueno del Interventor General, al gestor directo del gasto y al funcionario actuante, en la que se relacionarán las mismas por entender la Intervención General que pueden ser resueltas internamente, entre el gestor y el funcionario de la Intervención.

e) Recibida la contestación al proyecto de informe de actuación, del Consejero o Presidente o Director del Organismo, y a la vista de ésta, la Intervención General procederá:

- En caso de conformidad con lo indicado en el proyecto y propuesta de medidas del gestor, a su traslado al funcionario actuante de la Intervención para que efectúe el seguimiento de las mismas.

- En caso de disconformidad, a su estudio, y en su caso preparación del Informe a remitir al titular de la Consejería de Hacienda para su elevación y consideración por el Consejo de Gobierno.

f) Cuando la Intervención General, a la vista de los informes definitivos y de los informes propuesta recibidos, considere que se dan los supuestos de emisión de informe propuesta con un alcance mayor al indicado en los mismos, comunicará esta circunstancia al funcionario actuante a fin de que se reafirme o reconsidere su actuación inicial.

### **3. Informe resumen.**

Se elaborará un único informe resumen del conjunto de Consejerías u Organismos sujetos a control financiero posterior, con los informes definitivos recibidos hasta el momento de su elaboración, dándose traslado por la Intervención General, a través del titular de la Consejería de Hacienda, al Consejo de Gobierno. No obstante, si se produjeran retrasos en la emisión de los informes de control financiero posterior por causas justificadas, se elaborará un informe resumen adicional con los resultados puestos de manifiesto en los citados informes demorados.

### **4. Informes especiales.**

a) Los informes especiales, con el carácter de provisional, se emitirán tan pronto se tenga noticia del posible alcance, malversación, daño o perjuicio a la Hacienda Pública Regional, independientemente de la emisión del correspondiente informe definitivo de control financiero y de que en él se hagan constar los hechos manifestados. Transcurrido el plazo de 15 días y si a juicio del funcionario actuante, los defectos no hubiesen sido subsanados suficientemente, lo pondrá en conocimiento de la Intervención General, la cual, si procede, remitirá lo actuado al órgano competente para la iniciación de los oportunos procedimientos.

b) En los supuestos en los que el funcionario actuante aprecie la existencia de delito valorará, en función de las circunstancias concurrentes, la comunicación inmediata a la Intervención General, para su conocimiento, del inicio del informe especial. Una vez efectuada dicha comunicación se continuará con la tramitación indicada en el punto anterior.

### **5. Número de ejemplares de los informes.**

El número de ejemplares de cada uno de los informes estará en función del tipo de control y de los destinatarios de los mismos.

### **14.- Seguimiento de las medidas propuestas.**

La Intervención General establecerá un sistema de gestión que permita el control y seguimiento de las conclusiones y recomendaciones contenidas en los

informes de control financiero, en especial de los que se deriven reintegros de perceptores de subvenciones, y de las actuaciones realizadas por el órgano gestor. Dicho sistema de gestión se integrará en la Base de Datos sobre subvenciones y ayudas públicas.

### **15. - Control financiero permanente.**

Se entenderá que el control financiero se ejerce de forma permanente cuando se realice por la Intervención Delegada destacada ante el Centro, Organismo autónomo, Entidad Pública Empresarial o Entidad correspondiente, sin perjuicio de las actuaciones que de forma especial se realicen por otros órganos de la Intervención General. El control financiero previsto en el artículo 95.3 del TRLH se considerará incluido, a todos los efectos, en el control financiero permanente regulado en la presente Instrucción.

Los interventores delegados deberán efectuar las actuaciones y trabajos necesarios para que dicho control se realice de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio, y establecer los mecanismos que consideren convenientes a fin de disponer de información actualizada y detallada sobre la actividad objeto de control y sobre la gestión desarrollada, para dar respuesta adecuada a la solicitud de información que sobre la gestión económico-financiera del ente controlado pueda plantear la Intervención General.

Los interventores delegados comunicarán a la Intervención General cualquier circunstancia que afecte a la competencia para realizar las actuaciones de control financiero.

En el Plan anual de Control Financiero, la Intervención General indicará los Servicios que serán objeto de control, así como el carácter parcial o anual de los informes a emitir.

### **16.- Auditorías de las cuentas anuales de los organismos y de las empresas públicas regionales.**

#### **1. Desarrollo del control.**

La Intervención General de la Comunidad Autónoma, a través del Servicio de control Financiero correspondiente, Interventor Delegado competente o del funcionario designado, realizará la auditoría de los Organismos autónomos, de las empresas públicas regionales y de las Fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por sus organismos o entidades de derecho público. En función de la naturaleza del organismo o entidad auditada los trabajos serán coordinados por el Servicio de Control Financiero correspondiente.

En el Plan anual de control financiero y de auditorías se indicarán los Organismos y Entidades públicas sujetas a esta modalidad de control, el órgano competente para su realización y, en su caso, aquellos para los que se recurre a la contratación con auditores de cuentas o sociedades de auditoría.

## **2. Control de las cuentas anuales del Organismo Pagador de la PAC (Reglamento 1663/1995).**

El control de las cuentas anuales de los gastos imputados al FEOGA-Garantía por la Organismo pagador se ejercerá por la Intervención General de la Comunidad Autónoma.

El objeto del control es obtener garantías razonables sobre la integridad, exactitud y veracidad de las cuentas que deben transmitirse a la Unión Europea y de que los procedimientos de gestión y de control interno del Organismo pagador aseguran adecuadamente la conformidad de los pagos con las normas comunitarias y la protección de los intereses financieros de la Unión Europea.

Antes del 31 de enero del ejercicio siguiente al de cierre de las cuentas anuales se deberá emitir un certificado y un informe de auditoría del Organismo pagador con el contenido establecido en el Reglamento (CE) N.º 1663/95 de la Comisión y en las orientaciones y directrices emitidas para su desarrollo.

Una copia de los informes definitivos se remitirá al Presidente o Director del Organismo pagador y al Consejero de Hacienda, asimismo se remitirán a la Intervención General de la Administración del Estado las copias que por ésta sean requeridas.

## **17. - Gestión del sistema tributario y de los recursos de otras administraciones o entes públicos.- Desarrollo del control.**

El control de la gestión del sistema tributario y de los recursos de otras Administraciones o Entes públicos se realizará de forma permanente y continuada a lo largo del ejercicio, agrupándose en áreas de trabajo.

En el plan anual de Control Financiero se determinará el Servicio de Control Financiero correspondiente, la Intervención Delegada o el Funcionario designado para el control, así como las áreas a examinar de la gestión tributaria, recaudación, inspección y de la revisión de los actos en vía administrativa.

Los informes se emitirán en el plazo previsto en el plan anual de control financiero y seguirán la tramitación establecida para los informes en esta Circular.

## **18. - Programas presupuestarios y planes de actuación.- Desarrollo del control.**

Este control será de aplicación a los programas presupuestarios y a los objetivos contenidos en los planes de actuación a los que sea de aplicación el sistema de seguimiento previsto en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 24 de noviembre de 1999 y aquellos otros que se incluyan.

En el plan anual de Control Financiero se determinará, el Servicio de Control Financiero correspondiente, la Intervención Delegada o el Funcionario designado para el control, así como las áreas a examinar.

Los informes se emitirán en el plazo previsto en el plan anual de control financiero y seguirán la tramitación establecida para los informes en esta Circular.

El Servicio de Control Financiero correspondiente elaborará anualmente un informe resumen que comprenda los resultados más significativos deducidos de los informes de control emitidos en el ejercicio, en relación con el conjunto de programas presupuestarios y planes de actuación sujetos a seguimiento.

## **19.- Control financiero de las subvenciones y ayudas públicas.**

1. En el Plan anual de Control Financiero y de Auditorías Públicas se indicarán los controles financieros a efectuar por líneas de subvenciones y el Servicio de Control Financiero, Interventor Delegado o funcionario designado, competente para su realización.

2. Tramitación de los informes provisionales y definitivos de control financiero de subvenciones y ayudas públicas:

a) Informe provisional sobre la Entidad colaboradora o sobre el beneficiario.

El funcionario o funcionarios actuantes emitirán un informe comprensivo de los hechos puesto de manifiesto en el control y de las conclusiones que de aquellos se deriven.

En este informe, en ningún caso, se incluirán referencias a las debilidades detectadas en el procedimiento de gestión de las subvenciones o ayudas ni a las recomendaciones que puedan afectar al órgano gestor.

El informe tendrá carácter provisional y se remitirá a la Entidad colaboradora o al beneficiario de la subvención o ayuda por el Interventor General, acompañado de un escrito de remisión en el que se indique que en un plazo de 15 días hábiles desde la recepción del informe podrá efectuar las alegaciones que considere convenientes.

Las alegaciones que se reciban una vez que se haya notificado el acuerdo en el que se dé por transcurrido el plazo de alegaciones y decaído, por consiguiente, el derecho a alegar, se trasladarán al órgano gestor con objeto de que las tenga en cuenta en sus alegaciones, sin modificar los informes provisionales del beneficiario y gestor, considerándose, en los casos en los que proceda, al emitir el informe definitivo del beneficiario o entidad colaboradora.

El informe provisional deberá contener en cada una de sus páginas un sello o membrete que indique el carácter provisional que tiene el informe emitido, y será firmado por los funcionarios encargados o responsables del trabajo.

b) Informe provisional para el órgano gestor.

Sobre la base del informe provisional de la Entidad colaboradora o del beneficiario de la subvención o ayuda y, en su caso, a las alegaciones recibidas, se emitirá informe provisional que se remitirá al órgano gestor de las subvenciones o ayudas.

En este informe provisional se pondrán de manifiesto los resultados más significativos del control efectuado

sobre la Entidad colaboradora o beneficiario de la subvención o ayuda, así como las recomendaciones relativas a su gestión. En el caso de que se haya puesto de manifiesto la obtención o utilización indebida de subvenciones o ayudas públicas, se indicarán las medidas a adoptar por el órgano gestor.

A dicho informe se podrá acompañar como anexo al mismo, el informe provisional sobre el beneficiario, las alegaciones de éste y, de concurrir, las observaciones a las alegaciones del órgano de control. En todo caso cuando del informe provisional para el beneficiario se deduzca la posibilidad de exigir el reintegro de la correspondiente subvención o ayuda pública, deberá darse traslado del mismo al órgano gestor que, en su caso, deba iniciar el expediente de reintegro.

Cuando se hayan efectuado distintos controles financieros sobre beneficiarios en relación con una misma línea de subvención o ayuda, se podrá emitir para el órgano gestor un único informe provisional que resuma los resultados de los controles efectuados.

c) Informe definitivo sobre la Entidad colaboradora o sobre el beneficiario.

Sobre la base de las alegaciones recibidas de la Entidad colaboradora o del beneficiario de la subvención o ayuda y del órgano gestor, se emitirá el informe definitivo que será remitido a la Entidad colaboradora o al beneficiario al que se refiere el control y al órgano gestor. En el informe definitivo se incluirán las alegaciones y las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

d) Informe definitivo para el órgano gestor.

Sobre la base del informe provisional emitido y, en su caso, de las alegaciones recibidas, el órgano de control emitirá informe definitivo que será remitido al gestor directo de las subvenciones o ayudas. En el informe definitivo se incluirán las alegaciones del órgano gestor y las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

e) Alegaciones una vez emitido informe definitivo.

Si se reciben alegaciones del beneficiario o gestor directo una vez emitidos los informes definitivos se procederá de la siguiente forma: por lo que respecta a las alegaciones del beneficiario se trasladarán al gestor directo para que sean tenidas en cuenta, en su caso, en la tramitación del expediente de reintegro que se inicie; en cuanto a las alegaciones del gestor, serán archivadas sin más trámite, por extemporáneas. En ambos casos no se modificarán los resultados de los informes definitivos emitidos.

## 20. Control financiero de las subvenciones y ayudas públicas comunitarias.

Estos controles consistirán en las verificaciones sobre perceptores de ayudas cofinanciadas por la Unión Europea, en los controles sobre las actuaciones realizadas por la propia Administración, así como en el examen de los sistemas de gestión y control utilizados por los distintos niveles de gestión de los Fondos comunitarios, y en la verificación de certificaciones de cierre de proyectos o de formas de intervención,

Se regirán por los Reglamentos que los establecen y por su normativa de desarrollo. Subsidiariamente será de aplicación el régimen general establecido en esta Instrucción.

### Disposición transitoria

Las actuaciones previstas en los Planes de Control Financiero para 2001 y 2002 cuyos informes provisionales no hayan sido emitidos, se ajustarán a lo dispuesto en esta Circular.

### Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones que a continuación se citan, así como todas aquellas normas de igual o inferior rango en la parte que se opongan a lo dispuesto en esta Circular:

- Circular n.º 4/1998, de 16 de diciembre, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se establece el ejercicio del control posterior de derechos e ingresos previsto en el artículo 84.4 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia.

- Circular n.º 3/1999, de la Intervención General, por la que se regula el control financiero posterior de las obligaciones y gastos sometidos a fiscalización previa limitada.

- Circular n.º 6/1999, de 18 de mayo, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre tramitación de los informes provisionales y definitivos de control financiero de subvenciones y ayudas públicas.

### Disposición final

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de diciembre de 2003.—El Interventor General, **Juan Antonio Solera Villena**.



**ANEXO 1****MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DE INFORME PROVISIONAL**

De conformidad con el Decreto Legislativo n.º 1/1999 de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, el Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General y Circular —/— de la Intervención General de control financiero, se ha realizado por la Intervención Delegada el informe provisional de control financiero del ejercicio —————.

Conforme a los artículos 22 y 37 del citado Decreto 161/1999, se remite el informe provisional para que en el plazo de quince días, formalice por escrito las alegaciones que estime convenientes y, en el caso de que admita las deficiencias puestas de manifiesto, indique las medidas necesarias y el calendario previsto para su solución. Transcurrido dicho plazo sin haber recibido las alegaciones o, si presentadas estas, no se indicasen las medidas necesarias y el calendario previsto para su solución, se informará a la Intervención General por si procediera la elaboración del informe de actuación a que se refiere el artículo 39 del mencionado Decreto. Asimismo, podrá dar lugar a dichos informes de actuación la no aceptación por este órgano de control de las discrepancias que se pudieran presentar con las conclusiones y recomendaciones.

Murcia

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE \_\_\_\_\_

**ANEXO 2****MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DE INFORME DEFINITIVO CUANDO NO SE EFECTÚAN  
ALEGACIONES POR EL ÓRGANO GESTOR Y SE HAN PROPUESTO MEDIDAS,  
ACTUACIONES O REINTEGROS**

Transcurrido el plazo de 15 días desde que se remitió el informe provisional de control financiero correspondiente al ejercicio xxx sin que se hayan recibido alegaciones al mismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 37.4 el Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General y la Circular —/— de la Intervención General, de control financiero, se eleva a definitivo el mismo.

Dado que en dicho informe provisional se indicaron medidas, actuaciones o reintegros y por ese órgano gestor no se han presentado alegaciones ni un plan corrector susceptible de seguimiento, adaptado a la naturaleza de los hechos y circunstancias puestas de manifiesto, se le comunica que, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Decreto, se elevará a la Intervención General informe propuesta por si procediera la emisión del informe de actuación previsto en los mismos.

Murcia

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE \_\_\_\_\_

### ANEXO 3

(1) Nota: el párrafo anterior a la llamada no se incluirá en el caso de formular el informe propuesta en el informe definitivo

(2)

#### MODELO DE INFORME PROPUESTA

La Intervención Delegada en la Consejería/Organismo autónomo/Servicio \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ emite el presente INFORME PROPUESTA sobre la base del informe definitivo de control financiero emitido el xx de xx de xxxx correspondiente a la gestión realizada en el ejercicio xxxx, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y a los efectos, si procede, de la emisión por esa Intervención General de los de actuación previstos en el artículo 39 del Decreto citado. **(1)**

Las propuestas de actuación que se formulan por esta Intervención Delegada son las siguientes:

#### PROPUESTA 1

· Fundamento de la propuesta

Se indicará que por el órgano de control no se han efectuado alegaciones habiéndose puesto de manifiesto en el informe provisional alguno o todos de los siguientes hechos:

- Actuaciones contrarias a los principios de buena gestión.
- Supuestos que puedan producir un perjuicio económico para la Hacienda Pública o para el Ente controlado.
- Reintegros de perceptores de subvenciones o ayudas.
- Descripción del procedimiento o actuación inadecuada.
- Identificación del centro gestor que lo lleva a cabo.
- Indicación de los preceptos legales infringidos, de los procedimientos que menoscaban la eficacia, eficiencia o economía, o del acto susceptible de producir un perjuicio económico
- Valoración de los efectos negativos que tendrá para la entidad continuar su actividad sin corregir las deficiencias puestas de manifiesto, cuantificando o evaluando, tanto en valores absolutos como relativos, el posible perjuicio.
- El órgano u órganos que resulten competentes para promover un cambio en la actuación.
- Las medidas o las actuaciones que, a juicio del funcionario actuante, deba adoptar el órgano gestor para corregir una conducta o procedimiento concreto o para reparar o evitar un perjuicio económico.

**PROPUESTA 2**

Murcia, a xx de xxx de xxxx

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo.:

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA



**ANEXO 4****MODELO DE OFICIO DE REMISION DE INFORME DEFINITIVO CUANDO EL ÓRGANO GESTOR ESTÉ DE ACUERDO CON LAS MEDIDAS, ACTUACIONES O REINTEGROS E INCLUYA UN PLAN CORRECTOR SUSCEPTIBLE DE SER SOMETIDO A SEGUIMIENTO EN SU REALIZACIÓN**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 37.4 el Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General, una vez recibidas las alegaciones al informe provisional emitido con fecha xx de xxx de xxx, a las que se acompaña plan corrector de las deficiencias puestas de manifiesto en el mismo, procede su elevación a definitivo.

A los efectos de poder verificar el cumplimiento del plan corrector, por ese órgano gestor se deberán de efectuar a esta Intervención Delegada/Servicio las siguientes comunicaciones:

- En cada uno de los plazos o fechas previstas en el plan corrector, medidas adoptadas para corregir las actuaciones contrarias a los principios de buena gestión.

- En el plazo de un mes desde la remisión del informe definitivo, medidas adoptadas para reparar o evitar los perjuicios para la Hacienda Pública puestos de manifiesto.

- Inicio del expediente de reintegro a los perceptores de subvenciones o ayudas públicas indicados en el informe.

El incumplimiento de las anteriores comunicaciones dará lugar a la emisión de informe propuesta y su posterior elevación a la Intervención General, para sí lo estima conveniente inicie informe de actuación.

Murcia

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE \_\_\_\_\_

## ANEXO 5

**MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DE INFORME DEFINITIVO CUANDO SE HAN  
PROPUESTO MEDIDAS, ACTUACIONES O REINTEGROS Y SE EFECTÚAN ALEGACIONES  
POR EL ÓRGANO GESTOR SIN QUE ESTE INCLUYA UN PLAN CORRECTOR**

Transcurrido el plazo de 15 días desde que se remitió el informe provisional de control financiero correspondiente al ejercicio xxxx una vez recibidas las alegaciones al mismo con fecha xx\_\_\_\_xx, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 37.4 el Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General y la Circular —/— de la Intervención General, de control financiero, se eleva a definitivo el mismo.

Dado que en dicho informe provisional se indicaron medidas, actuaciones o reintegros y por ese órgano gestor se han presentado alegaciones y no se acompaña un plan corrector susceptible de seguimiento, adaptado a la naturaleza de los hechos y circunstancias puestas de manifiesto, se le comunica que, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Decreto, se elevará a la Intervención General informe propuesta por si procediera la emisión del informe de actuación previsto en los mismos.

Murcia

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE \_\_\_\_\_

## ANEXO 6

**MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DE INFORME DEFINITIVO CUANDO SE HAN  
PROPUESTO MEDIDAS, ACTUACIONES O REINTEGROS, SE EFECTÚAN ALEGACIONES  
POR EL ÓRGANO GESTOR Y EXISTEN DISCREPANCIAS QUE NO SON ACEPTADAS POR  
EL ÓRGANO DE CONTROL**

Transcurrido el plazo de 15 días desde que se remitió el informe provisional de control financiero correspondiente al ejercicio xxx una vez recibidas las alegaciones al mismo con fecha xx\_\_\_\_xx, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 37.4 el Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General y la Circular —/— de la Intervención General, de control financiero, se eleva a definitivo el mismo.

Dado que en dicho informe provisional se indicaron medidas, actuaciones o reintegros y por ese órgano gestor se han presentado alegaciones que discrepan con los hechos y circunstancias puestos de manifiesto en el informe, se le comunica que, conforme a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Decreto, se elevará a la Intervención General informe propuesta por si procediera la emisión del informe de actuación previsto en los mismos.

Murcia

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE \_\_\_\_\_

## ANEXO 7

**MODELO DE OFICIO DE REMISIÓN DE INFORME DEFINITIVO CUANDO SÍ/NO SE EFECTÚAN ALEGACIONES POR EL ÓRGANO GESTOR Y NO SE HAN PROPUESTO MEDIDAS Y ACTUACIONES, O LAS MISMAS NO SON RELEVANTES, O NO SE HAN PEDIDO REINTEGROS**

Transcurrido el plazo de 15 días desde que se remitió el informe provisional de control financiero correspondiente al ejercicio xxx sin que se hayan recibido alegaciones al mismo / habiéndose recibido alegaciones al mismo con fecha xx\_\_\_\_xx, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2 y 37.4 el Decreto n.º 161/1999, de 30 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General y la Circular —/— de la Intervención General de control financiero, se eleva a definitivo el mismo.

Murcia

EL INTERVENTOR DELEGADO

Fdo: \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE \_\_\_\_\_



**ANEXO 8****MODELO DE OFICIO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DEFINITIVO A LA INTERVENCIÓN GENERAL CUANDO NO PROCEDE EMITIR INFORME PROPUESTA**

Conforme a lo dispuesto en la Instrucción — de la Circular n.º —/—, de —, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sobre control financiero y según el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, adjunto se remite copia del informe definitivo de control financiero correspondiente al ejercicio xxxx , indicándole asimismo que no procede la emisión de informe propuesta.

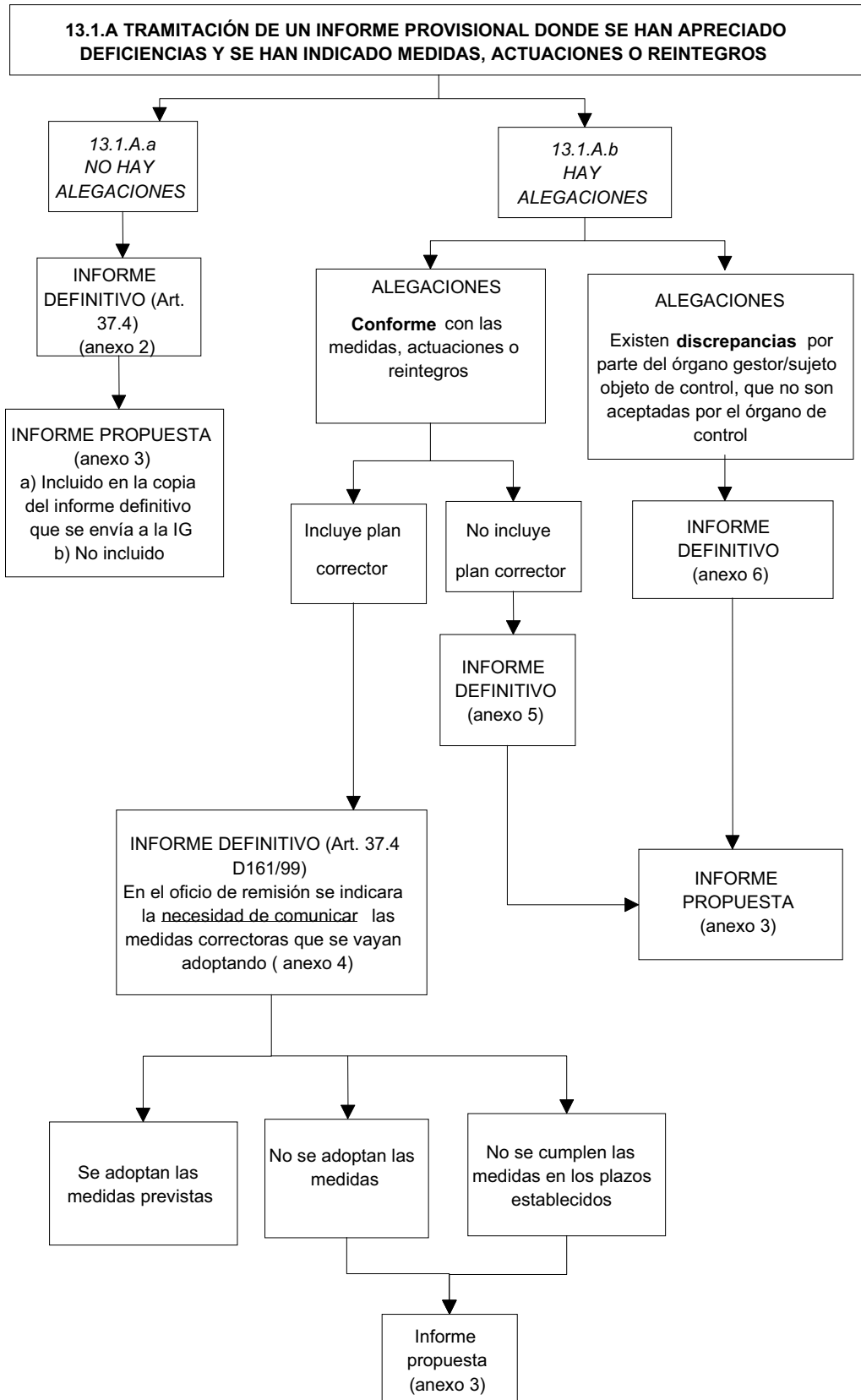
Murcia,

EL INTERVENTOR DELEGADO

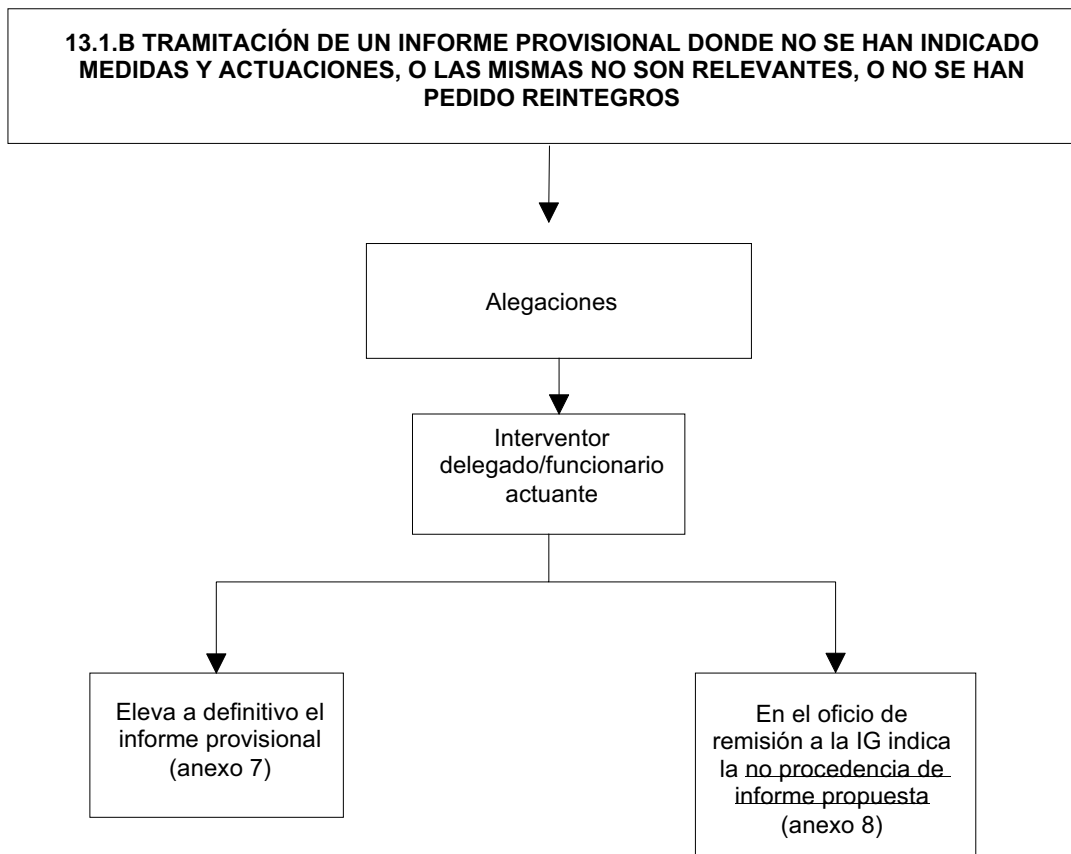
Fdo.:

ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL

### ANEXO 9.1



### ANEXO 9.2



## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**525 Orden de 12 de enero de 2004 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la orden de 26 de febrero de 2001, modificada por orden de 16 de junio de 2003, por la que se convocan ayudas y se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas previstas en el capítulo VII del Reglamento (CE) n.º 1257/1999 y en la sección 7 del reglamento (CE) n.º 1.750/1999.**

Que existiendo solicitudes pendientes de tramitación, se hace necesario modificar el punto d) del artículo 2 de la citada Orden, para una mayor agilidad administrativa en la resolución de concesión de las ayudas.

En su virtud y conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por la que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y a las facultades que me atribuye la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia.

### Dispongo

#### Artículo único:

Se modifica el punto d) del artículo 2 de la Orden de 16 de junio de 2003, por la que se modifica la Orden de 26 de febrero de 2001, por la que se convocan ayudas y se especifica el procedimiento de gestión de las ayudas sobre la mejora de las condiciones de transformación y comercialización de los productos agrícolas, previstos en el capítulo VII del reglamento (CE) n.º 1257/1999 en la sección 7 del Reglamento (CE) n.º 1750/1999 que queda redactada de la siguiente forma:

#### Artículo 2.- Financiación.

d) Las solicitudes pendientes de concesión a la fecha de entrada en vigor de la presente Orden se podrán atender con cargo a la partida presupuestaria 17.04.00712E.77021. Proyecto 11650, para el ejercicio presupuestario 2004.

#### Disposición Transitoria

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

#### Disposición Final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de enero de 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

## Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

**526 Decreto número 2/2004 de 9 de enero, por el que se delegan determinadas competencias de recaudación del organismo pagador en el Organismo Autónomo Agencia Regional de Recaudación.**

El Reglamento (CE) 1287/95, del Consejo, de 22 de mayo y el Reglamento (CE) 1663/95, de la Comisión, de 7 de julio, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento 729/70, del Consejo, establecen la posibilidad de que dentro de un Estado miembro, exista más de un organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la política agrícola común, llamados organismos pagadores, disponiendo asimismo, los requisitos y las condiciones para su constitución, organización y funcionamiento.

En consecuencia, era necesario determinar y regular el organismo pagador en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo dispuesto en Real Decreto 327/2003, de 14 de marzo, por el que se regulan las actuaciones interadministrativas relativas a los gastos de la Sección Garantía del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA).

Mediante Decreto 21/2001 de 9 de marzo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente corresponde a esta Consejería el ejercicio de competencias que la normativa vigente le atribuye como organismo autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común (Organismo Pagador).

Por su parte, mediante Decreto 73/2003, de 11 de julio, por el que se establecen los órganos directivos, se atribuye a la Dirección General para la Política Agraria Común las competencias de dirección, coordinación y control de la Consejería como Órgano Autorizado para el pago de los gastos correspondientes a la Política Agraria Común.

En virtud de lo previsto en el párrafo 11 del anexo del Reglamento (CE) número 1663/95 de la Comisión, el organismo puede delegar la responsabilidad de la recaudación de ciertas categorías de gastos negativos a otros órganos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el párrafo 4, adaptado adecuadamente, con la condición adicional de que este órgano informe regular y oportunamente al organismo, al menos mensualmente, de todos los ingresos reconocidos y del dinero recibido.

Asimismo, considerando la posibilidad de los órganos de las Administraciones Públicas de delegar el ejercicio de competencias en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de